JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE MÁLAGA: PROBLEMÁTICA ACTUAL Y NECESIDAD DE CREACIÓN DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO CUATRO.

Se elabora el presente informe en relación a la situación actual de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Málaga y la imperiosa necesidad de creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Cuatro de Málaga.

Esta petición se centra y circunscribe no solo en la necesidad en tanto a datos estadísticos y poblacionales del partido judicial de Málaga, que se ha visto aumentada de forma relevante y preocupante, sino en cuanto a la necesidad de otorgar al justiciable, en particular a las mujeres víctimas de Violencia de Género, de una adecuada funcionalidad, efectiva y óptima, de la Administración de Justicia en una materia tan sumamente sensible, social y delicada como es la Violencia sobre la Mujer.

Son diversas y graves todas las distintas deficiencias y disfuncionalidades que se vienen presentando a día de hoy en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Málaga y que afectan de forma grave a la seguridad y necesidad de protección de las víctimas de los delitos que nos ocupan, que no podemos obviar son mujeres y menores en muchos de los casos. Así, hemos de partir de como se produce el funcionamiento en un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en funciones de guardia en cuanto al mecanismo y diligencias que se practican y el resultado de las mismas.

Las diligencias (atestados, denuncias...) tienen entrada en el Juzgado durante el servicio de guardia y de forma automática e inmediata se procede a la práctica de diligencias urgentes en aras a garantizar en primer lugar, la protección de la víctima, de manera que se lleve a cabo la declaración de ésta, así como la localización, vía detención o citación inmediata del denunciado, y sea oído en declaración sobre los hechos, para poder determinar si procede la adopción de medida de protección alguna y, en su caso, cauce procedimental a seguir. Esta situación de adopción inmediata de medidas de protección se lleva a cabo en los Juzgados de Violencia de Málaga, tan solo en el servicio de guardia que, al tratarse de tres juzgados, se circunscribe a los días de lunes a viernes de 09.00 horas a 13.00 horas, de manera tal que toda actuación relacionada con VIOGEN fuera de ese horario, será atendida por el Juzgado de Guardia de Instrucción de Incidencias o Detenidos en su caso.

¿Qué situación, o que divergencias y disfuncionalidades conlleva esta división o pluralidad de intervención de Juzgados? Son diversas la situaciones en las que nos encontramos y con múltiples resultados negativos para la adecuada Administración de Justicia y protección de las victimas, pasando a relatar algunas de ellas siendo las más habituales:

- si una mujer/víctima presenta denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en dependencias de Juzgado de Guardia y solicita la pertinente orden de protección, se procede con carácter inmediato a la remisión de tales actuaciones al juzgado de guardia, si es en horario de 09.00 a 13.00 de lunes a viernes sera el Juzgado de VIOGEN y si es fuera de dicho horario irá al Juzgado de Instrucción de Guardia, ya sea uno u otro deberán resolver la citada medida. La problemática se plantea en que si el denunciado no está

localizado policial o judicialmente, ninguno de los dos órganos podrá tener todos los elementos para la resolución de la orden de protección, que ademas en el caso de tratarse de la regulada en el art 544 ter de la LECrim requiere la preceptiva celebración de una comparecencia con asistencia de ambas partes, por lo que por disposición legal se impide su adopción en ausencia del investigado. Consecuentemente, se da una situación de desprotección que se ve más agravada aún, cuando el investigado es hallado horas después, fuera del servicio de guardia del juzgado de VIOGEN y por ende es puesto a disposición del Juzgado de Guardia de Instrucción, quien al no poder constatar la existencia de orden de protección alguna, ni tener acceso al contenido del procedimiento que se haya seguido ante el Juzgado de VIOGEN, tan solo puede proceder a regularizar la situación personal del detenido (entendida como puesta en libertad o decretar prisión provisional), de manera tal que en la mayor parte de las ocasiones no se adopta orden de protección, remitiéndose con posterioridad las actuaciones por inhibición al Juzgado de Viogen competente, que cuando las recibe y al haberse resuelto previamente la situación personal, ve en muchas ocasiones imposibilitado adoptar medida restrictiva de la libertad del investigado y afectante a su situación personal, lo que deriva en una situación de desprotección de la victima, por una disfuncionalidad no de los juzgados en sí, sino de la carencia de un Juzgado de Violencia de guardia permanente.

- en otras ocasiones, nos encontramos con una doble, triple o cuádruple victimización de las perjudicadas, e incluso de los menores afectados por el delito que nos ocupa. Así, cuando las diligencias policiales se reciben fuera de horario de Juzgado de Viogen, y por tanto se efectúa la puesta a disposición ante el Juzgado de Guardia de Detenidos, compareciendo también ante el mismo la perjudicada, dicho Juzgado al carecer de competencia tan solo puede resolver sobre la orden de protección, en su caso, y situación personal del detenido, tras lo cual acuerdan la inhibición inmediata y citación de las partes al día o días inmediatamente posteriores ante el Juzgado de Viogen en servicio y horario de guardia para la continuación de la causa. En dicha situación se quiebra el principio de seguridad de las victimas en tanto que no se puede controlar el acceso de las partes al edificio y a la sede judicial, dado que acceden por el servicio general como todo usuario, lo cual da lugar a que se produzcan encuentros imposibles de evitar, entre víctima y agresor, inclusive entre los menores y los progenitores en pleno proceso judicial en un estadio de tensión y conflictividad exacerbado, todo lo cual conlleva una situación de desprotección y de revictimización inevitable, que a su vez se puede ver agravado por la asistencia de familiares, amigos o entorno cercano de alguna de las partes ya sea en la condición de acompañante o como testigos de los hechos.

- para mayor complejidad de la situación, nos encontramos con duplicidades, o triplicidades de procedimientos que a veces llegan a derivar en resoluciones contradictorias, en el sentido siguiente. Derivado de que se presentan las diligencias policiales, de forma sucesiva, por falta de localización de algunas de las partes en el momento inicial, tanto en el juzgado de Viogen como en el Juzgado de Guardia de Instrucción, incluso en el mismo día pero en horarios de mañana y tarde respectivamente, por lo que si las partes en el momento no manifiestan que han declarado ante otra sede judicial, situación que no es anómala dada la tensión del momento y el desconocimiento procedimental al ser legos en derecho, puede acontecer que un Juzgado deniegue la orden de protección y otro la adopte ante un mismo asunto, produciéndose resoluciones contradictorias y una evidente y grave inseguridad jurídica.

Mismas duplicidades se producen cunado el procedimiento se inicia de forma simultánea por informe sanitario y por denuncia, teniendo entrada el informe por un Juzgado y la denuncia en otro en función de la hora de recepción y presentación.

- no podemos tampoco obviar que la carencia de un cuarto Juzgado de Viogen y la carencia de un servicio de guardia ante los juzgados de Viogen con carácter permanente, está ocasionando graves problemas de organización y logística también a otros operadores jurídicos tales como los abogados de los turnos de guardia de víctimas y detenidos, así como a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la protección de las víctimas y ello porque cuando la actuación inicial se lleva a cabo ante el Juzgado de Guardia de Instrucción, posteriormente las partes son citadas en los días inmediatamente posteriores ante el Juzgado de Viogen, de manera tal que la conclusión del procedimiento que pudiera haberse llevado a cabo en un sólo acto si existiese Juzgado de Viogen de guardia permanente, se dilata hasta dos o tres días más, con la consecuente problemática de que los letrados y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben acudir nuevamente, llegando incluso a producirse colisión de señalamientos o problemas para poder dotar de protección a otras víctimas cuando las unidades de protección se encuentran en sede judicial para la finalización del procedimiento que se inició ante el Juzgado de Guardia de Instrucción.

Estas problemáticas y carencias, no son más que un ejemplo del día a día que se viene produciendo, pero es que no podemos obviar que tras las últimas reformas legislativas que se han llevado a cabo la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se verá ampliada, posiblemente en octubre de este año, si se lleva a cabo la modificación relativa a que asuman la instrucción de todos los delitos contra la libertad sexual, lo cual conllevará un aumento incalculable, en este momento, pero previsiblemente desorbitado de procedimientos judiciales y de los problemas durante el día a día, más aún de coordinación ante un servicio de guardia de forma conjunta con los Juzgados de Instrucción, lo cual tan sólo se podrá ver mitigado o, al menos, reducido en cierto modo con la creación del Juzgado número Cuatro de Violencia sobre la Mujer y establecimiento de un servicio de guardia permanente ante los Juzgados de Viogen, tanto para poder asumir la carga estadística, como para poder dar un servicio óptimo y, fundamentalmente garantizar la protección de las víctimas, no existiendo óbice para ello por parte de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Málaga al hecho de que se produzca una comarcalización con asunción de los procedimientos de violencia sobre la mujer correspondientes, territorialmente, al partido judicial de Torremolinos.

Por todo lo cual se reitera y solicita se proceda a la creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Cuatro de Málaga a la mayor urgencia posible.